

RAD: 2021-00005-00
DEMANDANTE: MAUREN VIVIANA MEDINA LIZCANO, LUIS JOEL MEDINA LIZCANO, LUIS BENITO MEDINA AFANADOR Y OTROS
DEMANDADADO: JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA.
PROCESO: VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 8 de febrero de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Ahora bien, en el escrito de la demanda (folio 32) se allegó PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. B100037791 suscrita con COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en donde se aseguró la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (68.200.000) a favor del demandado. La mencionada caución es equivalente al veinte (20%) de la cuantía del proceso, la cual fue estimada en TRECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$340.939.545) motivo por el cual se procederá con el decreto de medidas cautelares.

En tal sentido y como quiera que la inscripción de la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 590 y 591 del CGP, se accederá al decreto de la misma.

Por último, se NIEGAN las medidas cautelares denominadas “*suspensión provisional de los efectos del fallo del proceso reivindicatorio*” y “*derecho de retención transitorios*” teniendo en cuenta que no se estiman necesarias para la protección del derecho en litigio (el reconocimiento y pago de mejoras), en tanto hay medidas menos gravosas (como la inscripción de la demanda), ni proporcionales, en tanto el sacrificio de derechos sería evidentemente superior al eventual beneficio que se obtendría con su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por MAUREN VIVIANA MEDINA LIZCANO, LUIS JOEL MEDINA LIZCANO, LUIS BENITO MEDINA AFANADOR, PAOLA XIMENA MEDINA LIZCANO, INGRID TATIANA MEDINA LIZCANO Y CARMENZA LIZCANO TOLOZA DE MEDINA mediante apoderado judicial y en contra de JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP.

SEGUNDO. CORRER traslado al demandado, por el término de veinte (20) días conforme al artículo 369 del CGP, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes del CGP.

CUARTO. RECONOCER personería al doctor ORLANDO HERNÁNDEZ OSORIO para que actúe como apoderado judicial de los demandantes MAUREN VIVIANA MEDINA LIZCANO, LUIS JOEL MEDINA LIZCANO, LUIS BENITO MEDINA AFANADOR, PAOLA XIMENA MEDINA LIZCANO, INGRID TATIANA MEDINA LIZCANO Y CARMENZA LIZCANO TOLOZA DE MEDINA, en los términos del poder conferido.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 300-58314 y 300-1873 de Bucaramanga, propiedad de JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA.

RAD: 2021-00005-00
DEMANDANTE: MAUREN VIVIANA MEDINA LIZCANO, LUIS JOEL MEDINA LIZCANO, LUIS BENITO MEDINA AFANADOR Y OTROS
DEMANDADADO: JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA.
PROCESO: VERBAL

Ofíciense por Secretaría y a través de los medios tecnológicos al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que sirva inscribir la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **10 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **019**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario